

Justicia de Madrid, interpuesto por don Jesús Pérez Sarmentero contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 11 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Lacasa Sedano, en representación de don Jesús Pérez Sarmentero contra el acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, en el particular relativo a la valoración negativa de los tramos solicitados, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico anulándolas.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por el interesado y que fueron evaluados negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 12 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**23948** *RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 685/1992, interpuesto por don Octavio Puche Riart.*

En el recurso contencioso-administrativo número 685/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Octavio Puche Riart, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 1 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Octavio Puche Riart, contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoró negativamente la actividad desarrollada por el interesado, y contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente el tramo solicitado por el recurrente, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 12 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**23949** *RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.527/1991 (y acumulados 1.540 y 1.681 de 1991), interpuestos por don José Ramón Hermida Bun y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.527/1991 (y acumulados 1.540 y 1.681 de 1991), seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don José Ramón Hermida Bun y otros, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 11 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, en representación de don José Ramón Hermida Bun, don Rafael M. García Gómez y don Germán Cano Muñoz, contra los Acuerdos de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990 en el particular relativo a la valoración negativa del tramo solicitado por los interesados, así como frente a las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron los recursos de alzada deducidos contra aquéllos, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por los interesados y que fue evaluado negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 12 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**23950** *ORDEN de 13 de octubre de 1994 por la que se aprueba un proyecto editorial para educación infantil y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes, en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial supervisado que se menciona en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 13 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

## ANEXO

Editorial «Luis Vives». Proyecto editorial «Edelvives», para el 2.º Ciclo de la Educación Infantil.

**23951** *ORDEN de 17 de octubre de 1994 por la que se aprueba un proyecto editorial para educación secundaria obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes, en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial supervisado que se menciona en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de septiembre de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

## ANEXO

Editorial «Mc Graw-Hill». Proyecto Editorial de Matemáticas para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23952** *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Patricio Echeverría Aceros, Sociedad Anónima» y «Bellota Herramientas, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Patricio Echeverría Aceros, Sociedad Anónima» y «Bellota Herramientas, Sociedad Anónima» (número código 9008972), que fue suscrito con fecha 26 de julio de 1994, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «PATRICIO ECHEVERRÍA ACEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y SU SUCESORA «BELLOTA HERRAMIENTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA» 1993-1994

1. *Ámbito personal y territorial.*—El presente Convenio de empresa afectará a los trabajadores que en el año 1993 venían prestando sus servicios en «Patricio Echeverría Aceros, Sociedad Anónima», durante el período que se mantuvo tal prestación, a los que el 1 de julio de 1993 pasaron a «Bellota Herramientas, Sociedad Anónima», como sucesora de aquella y a todos los trabajadores que en el año 1994 pertenecen a «Bellota Herramientas, Sociedad Anónima».

Será aplicable a los centros de trabajo de Legazpi e Idiazábal (Guipúzcoa) y a «Olloqui, Sociedad Anónima» (Navarra).

2. *Vigencia y duración.*—El presente Convenio se concierta tanto respecto a su contenido como a sus efectos al amparo de lo establecido en el artículo 1.º, a) y b), del vigente Convenio Colectivo para la industria siderometalúrgica de Guipúzcoa y tendrá una vigencia de dos años.

Entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 1993, finalizando el 31 de diciembre de 1994.

3. *Partes negociadoras.*—Habida cuenta de que las negociaciones del presente Convenio de empresa se iniciaron en el año 1993 entre el Comité de empresa de «Patricio Echeverría Aceros, Sociedad Anónima» y la dirección de la misma, y que, durante su transcurso en dicho año, se procedió a una reestructuración en la empresa siendo adscrita una parte de su personal a «GSB Forja, Sociedad Anónima» y «GSB Acero, Sociedad Anónima», y otra parte a «Bellota Herramientas, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento se interrumpieran las negociaciones ni se alteraran los interlocutores iniciales, ambas partes están de acuerdo en seguir reconociéndose mutuamente como interlocutores válidos con carácter transitorio a los únicos efectos de culminar la negociación de este Convenio.

4. *Salarios.*—Dada la grave situación que atraviesa la empresa, para el año 1993 los salarios no experimentarán variación con respecto a los establecidos para el año 1992.

Para el año 1994 los salarios se incrementarán un 4,9 por 100 respecto a los de diciembre de 1992. No obstante, al haber surgido algunas reclamaciones sobre salarios de 1993, ambas partes convienen en que, en el supuesto de verse obligada la empresa a atender tales reclamaciones, el incremento pactado para el año 1994 se entenderá imputado al año 1993, en cuyo caso los salarios no experimentarán variación alguna en el año 1994 respecto a los de 1993.

5. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo para los años 1993 y 1994 será la establecida en el convenio provincial del metal en vigor, es decir, mil setecientos sesenta y cinco y mil setecientos cincuenta y ocho horas, respectivamente.

En las jornadas a dos o más turnos y dentro de este cómputo de horas, se incluyen quince minutos de descanso que se computarán como tiempo de trabajo efectivo y, en consecuencia, tendrán el carácter de retribuido.

6. *Vacaciones.*

a) La empresa planificará los trabajos de vacaciones y señalará a las personas de mantenimiento y servicios auxiliares que deban trabajar en dichas fechas.

b) La Comisión Mixta será informada y oída una vez planificadas las vacaciones y señaladas las personas afectadas.

c) El personal que trabaje durante el período oficial de vacaciones de 1994 de la empresa, percibirá, hasta la categoría de Maestro de Taller inclusive, la cantidad de 1.540 pesetas por cada jornada de trabajo efectiva superior a cuatro horas diarias.

d) Al personal que trabaje en el período de vacaciones se aplicará la normativa implantada en 1979 para dichas fechas.

e) El disfrute de las vacaciones será obligatorio.

f) El derecho al disfrute de las vacaciones finalizará el 31 de diciembre de cada año.

g) Las vacaciones se abonarán en las fechas en que se disfruten.

7. *Viviendas.*—La empresa efectuará un 15 por 100 de descuento a los que estando disfrutando de un préstamo por vivienda devolvieran el importe total de la deuda de una sola vez, antes del 31 de diciembre de 1994.

Este descuento no se efectuará a los que por causar baja en la empresa les corresponda cancelar íntegramente el préstamo en la fecha del cese.

8. *Seguro de vida.*—La empresa suscribirá para el año 1994 una póliza de seguro colectivo de vida que garantice a los trabajadores que estén en plantilla las siguientes coberturas:

Muerte: 2.000.000 de pesetas.

Invalidez permanente absoluta: 2.000.000 de pesetas.